

**administración local****AYUNTAMIENTOS****CAMPO DE CRIPTANA**

## ANUNCIO

Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 1/2022 modalidad crédito extraordinario.

Advertido error material en anuncio publicado el día 4 de julio de 2022 BOP número 127, queda como sigue:

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 6 de junio de 2022, sobre el expediente de modificación de crédito número 1/2022 modalidad crédito extraordinario financiado con remanente de tesorería para gastos generales.

## Aplicaciones de gastos

| Aplicación |           | Descripción  | Modificación |
|------------|-----------|--|--------------|
| Progr.     | Económica |  |              |
| 33600      | 61900 03  | PROTECCION Y GESTION PATRIMONIO HISTORICO ARTISTICO<br>EJE DE GIRO Y ASPAS MOLINO QUIMERA  | 18.335,93 €  |
| 33600      | 63200 01  | PROTECCION Y GESTION PATRIMONIO HISTORICO ARTISTICO<br>ADQUISICION CASA CUEVA              | 15.661,59 €  |
| 34200      | 61900 01  | INSTALACIONES DEPORTIVAS<br>SUSTITUCION CESPED CAMPO DE FUTBOL                             | 40.000 €     |
| 33300      | 63200 01  | EQUIPAMIENTOS CULTURALES Y MUSEOS<br>MUSEALIZACION ESPACIO ELOY TENO CENTRO INTERPRETACION | 10.000 €     |
| 33300      | 63200 02  | EQUIPAMIENTOS CULTURALES Y MUSEOS<br>ADECUACION PATIO CENTRO INTERPRETACION                | 5.377,90 €   |
|            |           | TOTAL  | 89.375,42 €  |

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Campo de Criptana.- El Alcalde-Presidente, Santiago Lázaro López.

**Anuncio número 2140**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>